

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Gandesa, decretada por V. S. en 14 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 21 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona).

Resulta de antecedentes que, autorizado el Gobernador por Real orden, nombró un Delegado de su autoridad que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

De esta visita aparece, entre otros particulares, que sin que conste previo acuerdo del Ayunta-

miento, el Alcalde nombró 56 guardas para que custodiasen el término municipal durante los días de ferias, y al solicitar en 13 de Mayo de 1894 autorización para pagarlos, la Corporación por mayoría acordó denegársela, volviendo después sobre su acuerdo en 22 del mismo mes y verificándose el pago; que desde el 1.º de Enero de 1894 hasta el 22 de Mayo del mismo año no aparece que el Ayuntamiento nombrase empleados municipales á D. Antonio Andrés Pastor y otros, sino que únicamente el Alcalde hizo estos nombramientos, habiéndoseles satisfecho diferentes cantidades á unos como Auxiliares de Secretaría, á otros como Secretarios habilitados é interinos, satisfaciendo además á éstos indemnización por el descuento, á otro como pregonero y á otro como portero; que en sesión de 26 de Junio de 1894 se acordó, con protesta de dos Concejales, gratificar á los guardias rurales con el 25 por 100 de las multas que por denuncia de ellos se impusieron; que examinado el presupuesto ordinario adicional y extraordinario, no se encuentra que se haya presupuesto cantidad alguna como ingreso del 90 por 100 del papel de multas gubernativas; que en 11 de Noviembre de 1894 el Ayuntamiento acordó que se reintegrasen al Presidente, con cargo al capítulo de imprevistos, 225 pesetas que adelantó para pagar dietas á un Delegado del Gobernador y su Secretario, apareciendo en los libros de contabilidad un asiento que se refiere á un libramiento de la expresada cantidad satisfecha, según el referido acuerdo, al Depositario, como importe de la gratificación que se le dió por dietas al Delegado y su Secretario; que sin que conste previo acuerdo del Ayuntamiento, se pagaron 92 pe-

setas por gastos de fonda de los expresados Delegado y Secretario; que en 31 de Marzo de 1895 se presentó á la Corporación la cuenta de lo recaudado por multas gubernativas y fué encontrada bien, y en el archivo municipal no consta cuenta alguna y sí sólo un cuaderno titulado «Registro de multas gubernativas impuestas por la Alcaldía constitucional», en el cual constan varias providencias imponiendo multas en cantidad de 46 pesetas, resultando, no obstante lo expresado, que el Alcalde saliente entregó al entrante 44 pliegos de 2 pesetas y 93 de peseta de multas, y en metálico 159 pesetas, sin dar ninguna explicación, por lo que el nuevo Alcalde las ingresó en la Caja municipal sin tener dato alguno á que referirse, puesto que no quedaba la mitad del papel que debía acreditar las multas, faltando la mayor parte de las providencias; que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento de 1894 no se encuentra acta alguna en que conste el sorteo para el nombramiento de los asociados que con el Ayuntamiento habían de constituir la Junta municipal en el año económico de 1894-95; que en el acta de la sesión de 30 de Abril último se hace constar que se acordó por mayoría, que como en años anteriores, se pagasen los guardas nombrados para custodiar las fincas durante las ferias con el importe del arriendo de la misma, protestándose de este acuerdo por tomarse con Concejales que no eran del Cabildo y por no haber cantidad alguna consignada en presupuesto, habiéndose después prestado varias declaraciones en el sentido de que lo expresado se verificó en sesión de 19 de Mayo; que en los libros de acuerdos de 1894-95 existen parte de folios, medios folios y folios enteros en blanco y alteraciones en el orden cronológico; que la sesión de 10 de Febrero último para clasificación y declaración de soldados fué presidida por el Alcalde, no obstante figurar un sobrino carnal suyo, consignándose en el acta que, examinado el alistamiento para depurar las incompatibilidades que pudieran resultar por parentesco, se tuvo en cuenta al efecto lo dispuesto en el artículo 74 de la ley; que en el archivo municipal no existe el expediente que debió instruirse para la provisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento, por virtud del cual fué nombrado D. Antonio Andrés Pastor, ni en el libro de acuerdos, á partir de la fecha en que se admitió la dimisión á D. Pedro Juan Guillén, consta que se acordase anunciar la vacante de la Secretaría, y en sesión á que asistió el expresado Andrés Pastor como Secretario interino, fué nombrado en propiedad, dándose cuenta, según se dice, del expediente incoado al efecto, y protestando uno de los Concejales por entender que aún había Secretario en propiedad, puesto que no estaba resuelto el expediente incoado contra D. Jaime Savaté; que según liquidación practicada por el Ayuntamiento del presupuesto municipal ordinario de 1894-95, en varios capítulos del presupuesto se han satisfecho más cantidades que las consignadas en él, sin que conste haberse hecho transferencia de crédito ni presupuesto adicional; que en el Archivo no se halla ningún presupuesto adicional ni extraordinario para el año económico de 1894-95; que según se

hace constar en una certificación, siendo el cupo de consumos asignado á la población 11.617 pesetas, 28 céntimos, se ha satisfecho 8.542, y han ingresado en la caja municipal por el recargo de los mismos 11.771 pesetas 99 céntimos, y por el grupo de carnes 3.754, por lo que descontado el 50 por 100 de cédulas, son ingreso de más 2.823 pesetas 60 céntimos; que el Ayuntamiento por mayoría desechó una propuesta de la Junta de Sanidad, relativa á que no estuviesen en el mismo piso de una casa las escuelas de niños y de niñas, ni hubiese demasiada aglomeración; y otra referente á la construcción de un matadero; que habiéndose despachado durante el año económico de 1894-95 326 comunicaciones, que se calculaba habían de llevar 978 sellos de 15 céntimos, se habían pagado 3.165; que en el año de 1894 no se ha hecho distribución mensual de fondos más que en Octubre, y aun en él se acordó pagar 3.133 pesetas 45 céntimos y sólo se efectuaron pagos por la suma de 1.577 pesetas 55 céntimos, y que al Secretario del Ayuntamiento se le debían haber descontado por el 11 por 100 de su sueldo de 1.460 pesetas consignadas en el presupuesto, la cantidad de 160 pesetas 60 céntimos, y sólo se han descontado 108 pesetas 75 céntimos, figurando como satisfechas por sueldo de 1.500 pesetas:

Los Concejales que fueron después objeto de la suspensión, fueron citados lo mismo que otras personas para comparecer ante la Delegación, y habiéndolo verificado parte de ellos, pero no todos juntos, se les leyó á unos la totalidad de los cargos y á otros parte de los mismos, según se desprende de las respectivas diligencias, dirigiéndoseles diferentes preguntas relacionadas con los hechos de que se trataba y haciendo ellos en su descargo algunas afirmaciones.

El Delegado formuló su Memoria y el Gobernador por providencia de 14 de Septiembre acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por lo que respecta á los Concejales del bienio de 1894-95, á otros que lo fueron con el carácter de interinos, y al Secretario D. Antonio Andrés Pastor; y suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales actuales D. José Antonio Alcoverro, D. Leopoldo Ferres, D. Miguel Boira, D. Jaime Alcoverro, D. Andrés Alcoverro y D. Tomás Font.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que el Gobernador debió abstenerse de pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia por ser esto de la exclusiva competencia del Gobierno de S. M. y haberse declarado así en diferentes Reales órdenes. Esto no obstante, una vez que el Gobernador lo decretó, procede estar á lo que los Tribunales de justicia resuelvan, y al efecto debe confirmarse la suspensión impuesta por dicha Autoridad.

En mérito de lo expuesto la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales de Gandesa.

2.º Que debe recordarse al Gobernador de Tarragona que los Gobernadores no están facultados

dos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 3 Noviembre 1895).

SECCIÓN QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Diciembre, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1895.—José Fenech.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1895.—Lázaro Ros.

SECCIÓN SEXTA.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio finado de 1893-94, con el presupuesto adicional y refundido para el de 1894 á 95, se hallan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calatayud 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Félix S. de Larrea.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desem-

peñaba: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; y se admitirán solicitudes por término de un mes, á contar desde el día de mañana, á los que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en dicha profesión.

Figueruelas 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Carlos Olivito.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Felipa Terrén Oliveros, domiciliada que estuvo en Zaragoza, calle de Contamina, núm. 7 principal, hoy en ignorado paradero, pero que se supone se hallará en Barcelona, á fin de que en el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Zaragoza como testigo al juicio oral y público de la causa contra Orosia Blasco Lasala sobre lesiones, bajo la multa de 50 pesetas; pues se halla así acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Pilar de esta capital en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de dicha causa.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1895.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Belchite

D. Antonio Valero García, Juez municipal ejerciente de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa contra Francisco Pardos Cámaras, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes, sitos en Herrera y su término:

1.º Mitad de una tercera parte de casa, sita en la calle del Barranquillo, número 4, indivisa, lindante por derecha con otra de Marcos Rubio, por izquierda con Juan Sevilla Pardos y por espalda con las mismas: tasada en 80 pesetas.

2.º Dos terceras partes de una paridera y sus tierras, en las Pozas, lindante al N. con Santiago Felices, al E. con vía pública, al S. con Juan Lusilla y al O. con José Guillén: tasada en 140 pesetas.

3.º Una paridera, hoy corraliza, con sus tierras, en la Mata, lindante al N. con Manuel Bernal, al E. con Tadeo Guillén y al O. con Manuel Lucia: tasada en 45 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado se señala el día 18 de Diciembre próximo á las diez de la mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 18 de Noviembre de 1895.—Antonio Valero.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Evaristo Pascó Pi, Médico que fué de Sestrica, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, como perito, al juicio oral de causa seguido en este Juzgado contra José Joven y otros sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de multa de cinco á 50 pesetas.

Dado en Calatayud á 22 de Noviembre de 1895.—Ramón Ferrán.—El Escribano, Roque Romeo.

Caspe

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción de instrucción de este partido por indisposición del propietario:

En virtud del presente, y para pago de costas impuestas á Inocencio Rocés Insa, en causa sobre homicidio, seguida en este Juzgado, se venden en pública subasta las fincas de su propiedad, que á continuación se describen:

1.^a La mitad de un campo, secano, de cabida seis juntas todo él, indiviso, sito en la partida Plana de San Marcos, término municipal de Chiprana; confrontante al E. con dehesa de D. Ramón Millán, al S. y O. con paso de ganado y al N. con campo de José Navales Martínez: tasada dicha mitad en 75 pesetas.

2.^a La mitad también indivisa de otro campo, sito en el monte y término de Sástago, partida de Solán, de tres juñidas de tierra todo él; linda al E. con Joaquín Millán, al S. y O. con monte común y al N. con Mariano Villa: tasada dicha mitad en 35 pesetas.

3.^a La mitad indivisa de otro campo, sito en la huerta y término municipal de Chiprana, viña, partida Saladas, de una junta de cabida todo él; lindante al E. con Miguel Berges, al O. con el mismo, al Sur con Joaquín Millán y al N. con José Acero Barriendos: tasada dicha mitad en 150 pesetas.

4.^a La mitad indivisa de otro campo, sito en término de Chiprana, huerta y partida Saladas, de dos juñidas de cabida todo él; linda al E. con Félix Navales, al S. con Manuel Muniente, al O. con el mismo Muniente y al N. con Domingo Rabinad: tasada dicha mitad en 80 pesetas.

5.^a La mitad indivisa de otro campo, sito en el propio término, y huerta de Chiprana, partida Campetes, de una juñida y media de cabida todo él; linda al E. con José Barriendos, al S. con Santiago Piazuelo, al O. con Valero Acero y al N. con Fidel Peralta: tasada dicha mitad en 50 pesetas.

6.^a La octava parte indivisa de otro campo, sito en término y huerta de esta ciudad, partida Pallaruelo, de tres juntas de cabida todo él; linda al E. con Bonifacio Rabinad, al S. con Manuel

García, y al O. y N. con Fillola: tasada dicha octava parte en 40 pesetas.

7.^a La cuarta parte indivisa de una bodega, sita en Chiprana, su calle de las Bodegas Bajas, de 24 metros superficiales toda ella; linda por derecha saliendo con otra de Miguel Berges, por izquierda con casa de Mariano García y por espalda con camino: valorada dicha cuarta parte en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y que éstas se sacan á la venta sin suplir la titulación, la cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 19 de Noviembre de 1895.—Teodoro Paracuellos.—D. S. O., Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.**Santiago de Cuba**

D. Narciso Jiménez y Morales de Setiens, primer Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 55:

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, al soldado Policarpo Lacasta Rosal, hijo de Leandro y de María, vecindado en Zaragoza, de oficio hojalatero, estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba nada, color sano, de estatura un metro 660 milímetros próximamente, edad aproximada 23 años, con una cicatriz bastante pronunciada en el dedo pulgar de una de las manos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presente á las Autoridades militares en Barcelona para ser conducido á ésta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á Santiago de Cuba y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona.

En Santiago de Cuba á 2 de Octubre de 1895.—El primer Teniente Juez instructor, Narciso Jiménez.